



Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE OTORGA A LA SOCIEDAD ELECTRAWORKS MALTA PLC, AUTORIZACIÓN PARA EL OFRECIMIENTO DE PREMIOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA ORDEN EHA/3089/2011, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN BÁSICA DEL JUEGO DEL PÓQUER, EN LOS EVENTOS DEL JUEGO DE POQUER DENOMINADO “SIT&GO JAQKPOT”.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de Póquer (en adelante, Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre), y en consideración a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 2 de agosto de 2018, la sociedad Electraworks Malta PLC presentó ante esta Dirección General de Ordenación del Juego un escrito mediante el cual solicitaba el otorgamiento de la autorización prevista en la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, para el ofrecimiento de premios distintos de los establecidos en el artículo 15 de la referida Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, en un juego de póquer denominado Sit & Go Jaqkpot.

De acuerdo con la descripción del juego que figuraba en las reglas particulares aportadas por el operador, los eventos del juego Sit & Go Jaqkpot son torneos en los que el importe del premio o bote a conseguir por el ganador se determinará de forma aleatoria multiplicando el precio de entrada del torneo en cuestión por un factor matemático determinado aleatoriamente de entre aquellos previstos por el operador.

Según constaba en la tabla de premios y probabilidades contenida en las reglas particulares presentadas por el operador, el precio de entrada en los torneos de Sit & Go Jaqkpot estaría comprendidos entre 0,5 y 100 €, y el premio máximo al que los participantes podían optar alcanzaría un montante de 400.000 €.

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 1 de 19



Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

A la vista de la solicitud presentada, y una vez determinado por esta Dirección General de Ordenación del Juego que, por un lado, la forma específica de formación del fondo o bote de premios propuesta no constituía un nuevo factor de azar en el desarrollo del juego de póquer propiamente dicho y en la determinación de su resultado, ni implicaba la aparición de un nuevo juego de otro tipo que se desarrollaría de forma conjunta o paralela a aquel y cuyo desarrollo al amparo de la licencia singular del tipo de juego póquer no sería posible, y que, por el otro lado, el eventual otorgamiento de la autorización solicitada no comportaba, por sí misma, una incidencia negativa en la protección de los derechos de los participantes, o suponía una vulneración de lo establecido en las políticas de juego responsable que deben regir la actividad de los operadores de juegos de ámbito estatal, mediante Resolución de fecha 2 de septiembre de 2018, se otorgó la autorización solicitada para el ofrecimiento de premios distintos a los establecidos en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre.

De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Tercero de la resolución de 2 de septiembre de 2018, *“La presente autorización estará en vigor en tanto en cuanto no se produzca un cambio en las reglas particulares presentadas por el operador junto con su solicitud de autorización y que han servido de base para su otorgamiento. No obstante lo anterior, la mera introducción por el operador en sus reglas particulares de una tabla de premios y probabilidades distinta a la que sirvió de base para el otorgamiento de la presente autorización no se entenderá que constituya una modificación de las reglas particulares del juego Sit&Go Jaqpot cuando como consecuencia de la aplicación de la misma los eventuales participantes en el juego no puedan optar en todos y cada uno de los torneos del juego Sit&Go Jaqpot que se desarrollen a un premio máximo de un montante superior a aquel al que podrían optar como consecuencia de las magnitudes contenidas en la tabla de premios y probabilidades que sirvió de base para la presente autorización.”*

**Segundo.-** Con fecha 10 de diciembre de 2018, la sociedad Electraworks Malta PLC, presentó un escrito a través de la sede electrónica de la Dirección General, mediante el cual solicitaban una nueva autorización para el ofrecimiento de premios distintos a los establecidos en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre. Según consta en la solicitud presentada, el ofrecimiento de estos premios distintos tendría carácter de indefinido en el tiempo, y en la nueva tabla de premios y probabilidades que servirá de base para el desarrollo del juego se prevé la introducción de modificaciones, las cuales originarían que el premio máximo al que los participantes pudieran optar alcanzaría un montante de 2.000.000 €.

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 2 de 19



Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

Puede observarse así que la nueva tabla de premios y probabilidades prevista para el juego originaría un cambio en las reglas particulares del mismo con respecto a aquellas que sirvieron para su autorización inicial. En concreto, esta nueva tabla de premios y probabilidades permitiría que los participantes pudieran optar a un premio máximo de un montante superior a aquel al que podrían optar como consecuencia de las magnitudes contenidas en la tabla de premios y probabilidades que sirvió de base para la presente autorización.

De esta forma, la introducción de la nueva tabla de premios y probabilidades supondrá la extinción de la autorización otorgada mediante la resolución de 2 de septiembre de 2018 y la obtención de una nueva autorización.

Tercero.- Con fecha de 28 de enero de 2019, la sociedad Electraworks Malta PLC, presentó un escrito a través de la sede electrónica de la Dirección General, mediante el cual presentaba una nueva tabla de premios y probabilidades para los torneos de Sit & Go Jaqspot, distinta a la presentada junto con su escrito de 10 de diciembre de 2018, pero en la que el alcance de las modificaciones no alcanza al montante del premio máximo al que los participantes en los torneos pueden optar, que continuaría siendo de 2.000.000 de Euros.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** En relación con la solicitud a la que se refiere el Antecedente Segundo de la presente resolución, las competencias de esta Dirección General se fundamentan en la vigente normativa de regulación del juego y, en particular, en lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre.

De acuerdo con lo establecido en este último precepto normativo:

*“El fondo de juego o bote se destina al pago de las ganancias obtenidas por los participantes en el juego.*

*En la modalidad de póquer cash el bote o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes de las apuestas realizadas por los participantes durante la partida, una vez deducida la comisión establecida por el operador por la utilización de su sala.*

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 3 de 19



Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

*En la modalidad de póquer de torneo, el premio o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes destinados por los participantes a la formalización de apuestas y que son abonadas junto al importe establecido por el operador como pago por la utilización de su sala.*

*Será necesaria autorización de la Comisión Nacional del Juego para que el operador pueda ofrecer premios, ya sean de naturaleza económica o en especie, distintos a los establecidos en este artículo.”*

**Segundo.-** De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

**Tercero-** Con ocasión de la primera solicitud que fue presentada por la sociedad Electraworks Malta PLC, para el ofrecimiento de premios distintos a los establecidos en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, el operador presentó un documento de reglas particulares del mismo en el que se describían las principales características del juego y de la forma en que se determinarían los premios a los que los eventuales participantes podrían acceder. Tal y como se ha descrito en el Antecedente Primero de la presente resolución, esas reglas particulares incluían una tabla de premios y probabilidades en la que se preveía que el precio de entrada en los torneos de Sit & Go Jaqkpot estaría comprendidos entre 0,5 y 100 €, y el premio máximo al que los participantes podían optar alcanzaría un montante de 400.000 €.

El artículo 15 de la orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, no establece ninguna condición para el eventual otorgamiento de la autorización en él prevista, ni exige la acreditación de determinados requisitos por parte del operador necesarios para la formación de la voluntad de la Administración en relación con aquellas autorizaciones que pudieran solicitarse. Por lo tanto, cabe entender que el último párrafo del artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, concede a la Dirección General de Ordenación del Juego un ámbito puramente discrecional para el eventual otorgamiento de la autorización prevista en el propio precepto normativo.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Ordenación del Juego entendió en ese momento que el alcance de la discrecionalidad concedida estaría condicionado por la posible existencia de factores derivados del

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 4 de 19



Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

cumplimiento de las previsiones expresamente establecidas en la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre. De esta forma, al analizar el encaje de la solicitud de autorización que motivó la Resolución de 2 de septiembre de 2018 con la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, la Dirección General de Ordenación del Juego constató que las características de la forma específica de formación del fondo o bote de premios:

- a) No constituía un nuevo factor de azar en el desarrollo del juego de póquer propiamente dicho y en la determinación de su resultado.
- b) No implicaba la aparición de un nuevo juego de otro tipo que se desarrollaría de forma conjunta o paralela a aquel y cuyo desarrollo al amparo de la licencia singular del tipo de juego póquer no sería posible.

En cuanto a los elementos de interés público sometidos a valoración por esta Dirección General, la Resolución de 2 de septiembre de 2018 no consideró que la inclusión en el juego de la tabla de premios y probabilidades presentada por el operador comportase una incidencia negativa en la protección de los derechos de los participantes, o supusiese una vulneración de lo establecido en las políticas de juego responsable que deben regir la actividad de los operadores de juegos de ámbito estatal.

De la misma forma, la primera de las anteriores premisas que condicionaron el alcance de la discrecionalidad de la Administración, relativa a las características de la forma específica de formación del fondo o bote de premios, continúa vigente en relación con la solicitud presentada en este momento.

**Cuarto.-** La solicitud presentada el 10 de diciembre de 2018 por la sociedad Electraworks Malta PLC, contempla el ofrecimiento de premios distintos a los establecidos en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, con carácter indefinido en el tiempo, según una tabla de premios y probabilidades que prevé que el premio máximo al que los participantes podrán optar alcance un montante de 2.000.000 €.

En relación con el hecho de que el incremento del premio máximo al que pueden optar los participantes de este juego pudiera implicar que la valoración ponderada que motivó el sentido de la anterior Resolución de autorización de premios distintos a los establecidos en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 5 de 19



Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

noviembre, no deberá descartarse la aparición de nuevos elementos valorativos que se revelarían ahora ante el incremento del premio máximo ofertado.

Entre estos elementos adicionales que deben valorarse en su conjunto para decidir sobre la autorización planteada, se encuentra el muy significativo aumento que experimenta el montante del posible premio máximo a obtener por los participantes, que quintuplica el previsto en la autorización inicial otorgada para el ofrecimiento de este tipo de premios, y su posibilidad de influencia sobre el juicio de discrecionalidad que, respetando por supuesto los elementos reglados en la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, ha de ejercer la Administración en el otorgamiento o no de una autorización de este tipo.

En todo caso, se considera conveniente remarcar que, incrementos en los montantes máximos de premios hasta alcanzar las cuantías objeto de esta resolución requieren que cualquier comunicación comercial de los mismos –y no solo la explicación de las reglas y condiciones de la modalidad- no deba, en ningún caso, generar una representación distorsionada o subestimada del factor de aleatoriedad sobre el que descansa el atractivo del premio máximo.

**Quinto.-** El juego del póquer, en virtud de sus características y de los aspectos en que se fundamenta su regulación básica, se constituye como un juego en el que, con independencia de la modalidad de póquer (cash o torneo) de que se trate, existe una relación directa entre las cantidades que los participantes invierten o arriesgan en el juego y los premios que los participantes ganadores perciben, de tal forma que los participantes ganadores perciben las cantidades de dinero que el resto de participantes pierden, excepto las comisiones que los operadores perciben. De esta forma, las expectativas cuantitativas de los premios que cabe esperar en el juego de póquer de torneo resultan dimensionadas en relación con el número de participantes y la cantidad aportada por cada uno. Asimismo, esta expectativa está limitada por la existencia de una limitación máxima de la cantidad que los participantes pueden hacer efectiva para su participación en torneos de póquer, de acuerdo con lo establecido en el apartado Segundo del Anexo III de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre.

La introducción de formas de constituir el fondo de premios diferentes a las que las características y los aspectos en que se fundamenta la regulación básica del juego establece, y especialmente la introducción de formas en las que interviene un factor de azar, tiene como consecuencia que la relación directa entre las cantidades que los

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 6 de 19



Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

participantes invierten o arriesgan en el juego y los premios que los participantes ganadores perciben se ve difuminada y las expectativas cuantitativas que se originan resultan alteradas. Esta percepción alterada se va incrementando conforme aumenta la diferencia cuantitativa entre premios constituidos de ambas formas.

En el caso del juego Sit & Go Jaqkpot basado en la tabla de premios y probabilidades presentada junto con la solicitud de 10 de diciembre de 2018, y a tenor de la información en ella contenida, se observa que la proporción relativa riesgo/recompensa en virtud del factor multiplicador inherente al juego de Sit & Go Jaqkpot, así como los parámetros de probabilidad, resultan alterados en relación con la autorización inicial otorgada por esta Dirección General, originándose el incremento en el montante al que ascendería el premio máximo al que se podría acceder por la modificación de las probabilidades previstas en los torneos con un precio de entrada de 50 €.

Tampoco cabe obviar que el posible premio máximo que se ofrecería cuenta con un montante considerable, el quíntuple que el premio máximo anteriormente autorizado, y que cuanto mayor sea el premio en términos absolutos, más se amplía la diferencia entre el precio pagado por el torneo y la ganancia potencial percibida (en el caso anterior del premio máximo de 400.000 euros para 100 euros de inscripción en el torneo, esta relación sería de:  $400.000 - 100 = 399.900$  euros; en el caso actual del premio máximo de 2.000.000 de euros para 50 euros de inscripción:  $1.000.000 - 50 = 999.950$  euros). Consecuentemente, cuanto mayor es el premio más se residencia la importancia de la recompensa percibida en el factor aleatorio y menos en los derechos de participación en el torneo pagados por los diferentes jugadores, que es la forma estándar de determinación del fondo de premios que figura en la reglamentación básica del póquer torneo. Igualmente, más se disocian los premios que, sujetos a las condiciones de aleatoriedad descritas, serían susceptibles de ser repartidos bajo esta modalidad de los que están en disposición de repartirse, y de hecho se reparten en las actuales condiciones de mercado, en los torneos estándar, con participación tanto online como presencial.

En tales circunstancias, las cantidades que podrían alcanzar este tipo de montantes máximos de premios, hasta niveles como los descritos, hacen necesario que las eventuales comunicaciones comerciales o publicitarias de los mismos que pudieran hacerse deberán ser particularmente cuidadosa, además de en la explicación de las reglas y las condiciones de la modalidad, en no generar una representación distorsionada o subestimada del factor de aleatoriedad sobre el que descansa el atractivo del premio máximo.

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 7 de 19



Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

A este respecto, se pone de manifiesto que el punto c) del artículo 8 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, establece que, entre las obligaciones de información de los operadores de juego a los participantes se encuentra:

*“c) Información sobre las reglas particulares de los juegos ofertados, con detalle específico para cada variante desarrollada, canales y formas de participación disponibles, niveles de apuesta y fondo de juego ofrecido. Esta información deberá ser veraz y estar fácilmente disponible antes del comienzo de la sesión del juego y en cualquier momento durante la misma.”*

Además de la anterior prescripción normativa, el apartado 2 del artículo 9 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, prevé que:

*“2. Asimismo, el operador podrá realizar actividades de promoción para la oferta de los juegos que comercialice y ofrecer bonificaciones para la inscripción o participación del jugador siempre que tales prácticas:*

(...)

*d) No induzcan a la confusión del participante respecto de la naturaleza del juego.”*

**Sexto.-** Tal y como se ha descrito en el Fundamento de Derecho Tercero de la presente resolución, a la hora de efectuar la valoración de la anterior solicitud de autorización de desarrollo del juego Sit & Go Jaqkpot, esta Dirección General no consideró que la inclusión en el juego de la tabla de premios y probabilidades presentada por el operador comportase una incidencia negativa en la protección de los derechos de los participantes, o supusiese una vulneración de lo establecido en las políticas de juego responsable que deben regir la actividad de los operadores de juegos de ámbito estatal, en un grado tal que justificase la denegación de la autorización.

En relación con la solicitud actualmente presentada, el aumento del premio máximo posible resulta a la vez tan relativamente significativo, pues aumenta hasta el quíntuple de la cantidad prevista en la autorización en vigor con la que cuenta el operador para el ofrecimiento de forma indefinida en el tiempo, como absolutamente relevante, pues alcanza hasta la cifra de 2.000.000 €.

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 8 de 19



Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

En esta línea, se vuelve a insistir en que, en presencia de este tipo de montantes máximos de premios, ya considerables, la comunicación comercial de los mismos –y no solo la explicación de las reglas y condiciones de la modalidad– deberá ser particularmente cuidadosa en no generar una representación distorsionada o subestimada del factor de aleatoriedad sobre el que descansa el atractivo del premio máximo.

Por todo lo anterior, se **ACUERDA**

**Primero.-** Otorgar la autorización prevista en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, para que el operador Electraworks Malta PLC, con CIF N0461246A, pueda ofrecer en su juego de póquer de torneo denominado Sit&Go Jaqkpot, a desarrollar según las reglas particulares y la tabla de premios y probabilidades presentada junto con su solicitud con fecha de 10 de diciembre de 2018, y modificada el 28 de enero de 2019 y que se adjunta como Anexo I, premios distintos a los establecidos para los juegos de póquer de la modalidad póquer de torneo en el propio artículo.

**Segundo.-** La presente autorización tendrá efectos desde el momento en que haya sido dictada.

**Tercero.-** La presente autorización estará en vigor en tanto en cuanto no se produzca un cambio en las reglas particulares presentadas por el operador junto con su solicitud de autorización y que han servido de base para su otorgamiento. No obstante lo anterior, la mera introducción por el operador en sus reglas particulares de una tabla de premios y probabilidades distinta a la que sirvió de base para el otorgamiento de la presente autorización no se entenderá que constituya una modificación de las reglas particulares del juego Sit&Go Jaqkpot cuando como consecuencia de la aplicación de la misma los eventuales participantes en el juego no puedan optar en todos y cada uno de los torneos del juego Sit&Go Jaqkpot que se desarrollen a un premio máximo de un montante superior a aquel al que podrían optar como consecuencia de las magnitudes contenidas en la tabla de premios y probabilidades que sirvió de base para la presente autorización. Por consiguiente, en estos casos específicos, la entrada en vigor de la eventual nueva tabla de premios y probabilidades no requerirá de la previa obtención de una nueva autorización otorgada por esta Dirección General, resultando, no obstante, necesaria la comunicación a esta Dirección General de la nueva tabla de premios y probabilidades, de su fecha de entrada en vigor y, en su caso, de cuantos aspectos puedan resultar relevantes para su implementación.

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 9 de 19



MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la Secretaria de Estado de Hacienda.

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 10 de 19



MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

**ANEXO 1**

**REGLAS PARTICULARES Y TABLA DE PREMIOS Y PROBABILIDADES DEL JUEGO SIT&GO JAQPOT.**

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 11 de 19



Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

0.25 €					
Multiplicador	Valor del torneo	1 <sup>st</sup> (promedio)	2 <sup>nd</sup> (promedio)	3 <sup>rd</sup> (promedio)	Frecuencia de premios
5000	1,250.00 €	1,000.00 €	187.50 €	62.50 €	1
1000	250.00 €	200.00 €	37.50 €	12.50 €	5
100	25.00 €	20.00 €	3.75 €	1.25 €	50
25	6.25 €	5.00 €	0.94 €	0.31 €	200
10	2.50 €	2.50 €	0.00 €	0.00 €	5,000
6	1.50 €	1.50 €	0.00 €	0.00 €	85,000
4	1.00 €	1.00 €	0.00 €	0.00 €	195,256
2	0.50 €	0.50 €	0.00 €	0.00 €	714,488

0.50 €					
Multiplicador	Valor del torneo	1 <sup>st</sup> (promedio)	2 <sup>nd</sup> (promedio)	3 <sup>rd</sup> (promedio)	Frecuencia de premios
5000	2,500.00 €	2,000.00 €	375.00 €	125.00 €	1
1000	500.00 €	800.00 €	75.00 €	25.00 €	5
100	50.00 €	80.00 €	7.50 €	2.50 €	50
25	12.50 €	20.00 €	1.88 €	0.63 €	200

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 12 de 19



Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

10	5.00 €	5.00 €	0.00 €	0.00 €	5,000
6	3.00 €	3.00 €	0.00 €	0.00 €	85,000
4	2.00 €	2.00 €	0.00 €	0.00 €	195,256
2	1.00 €	1.00 €	0.00 €	0.00 €	714,488

1 €					
Multiplicador	Valor del torneo	1 <sup>st</sup> (promedio)	2 <sup>nd</sup> (promedio)	3 <sup>rd</sup> (promedio)	Frecuencia de premios
5000	5,000.00 €	4,000.00 €	750.00 €	250.00 €	1
1000	1,000.00 €	800.00 €	150.00 €	50.00 €	5
100	100.00 €	80.00 €	15.00 €	5.00 €	50
25	25.00 €	20.00 €	3.75 €	1.25 €	200
10	10.00 €	10.00 €	0.00 €	0.00 €	5,000
6	6.00 €	6.00 €	0.00 €	0.00 €	85,000
4	4.00 €	4.00 €	0.00 €	0.00 €	195,256
2	2.00 €	2.00 €	0.00 €	0.00 €	714,488

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 13 de 19



Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

2 €					
Multiplicador	Valor del torneo	1 <sup>st</sup> (promedio)	2 <sup>nd</sup> (promedio)	3 <sup>rd</sup> (promedio)	Frecuencia de premios
5000	10,000.00 €	8,000.00 €	1,500.00 €	500.00 €	1
1000	2,000.00 €	1,600.00 €	300.00 €	100.00 €	5
100	200.00 €	160.00 €	30.00 €	10.00 €	50
25	50.00 €	40.00 €	7.50 €	2.50 €	200
10	20.00 €	20.00 €	0.00 €	0.00 €	5,000
6	12.00 €	12.00 €	0.00 €	0.00 €	85,000
4	8.00 €	8.00 €	0.00 €	0.00 €	195,256
2	4.00 €	4.00 €	0.00 €	0.00 €	714,488

€ 5					
Multiplicador	Valor del torneo	1 <sup>st</sup> (promedio)	2 <sup>nd</sup> (promedio)	3 <sup>rd</sup> (promedio)	Frecuencia de premios
240,000	1,200,000.00 €	1,000,000.00 €	100,000.00 €	100,000.00 €	1
1,200	6,000.00 €	5,000.00 €	500.00 €	500.00 €	6
120	600.00 €	500.00 €	50.00 €	50.00 €	75

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 14 de 19



Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

25	125.00 €	125.00 €	0.00 €	0.00 €	200
10	50.00 €	50.00 €	0.00 €	0.00 €	1,000
6	30.00 €	30.00 €	0.00 €	0.00 €	15,000
4	20.00 €	20.00 €	0.00 €	0.00 €	230,682
2	10.00 €	10.00 €	0.00 €	0.00 €	753,036

10 €					
Multiplicador	Valor del torneo	1 <sup>st</sup> (promedio)	2 <sup>nd</sup> (promedio)	3 <sup>rd</sup> (promedio)	Frecuencia de premios
5000	50,000.00 €	40,000.00 €	7,500.00 €	2,500.00 €	1
1000	10,000.00 €	8,000.00 €	1,500.00 €	500.00 €	5
100	1,000.00 €	800.00 €	150.00 €	50.00 €	50
25	250.00 €	200.00 €	37.50 €	12.50 €	200
10	100.00 €	100.00 €	0.00 €	0.00 €	5,000
6	60.00 €	60.00 €	0.00 €	0.00 €	85,000
4	40.00 €	40.00 €	0.00 €	0.00 €	195,256
2	20.00 €	20.00 €	0.00 €	0.00 €	714,488

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 15 de 19



Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

20 €					
Multiplicador	Valor del torneo	1 <sup>st</sup> (promedio)	2 <sup>nd</sup> (promedio)	3 <sup>rd</sup> (promedio)	Frecuencia de premios
5000	100,000.00 €	80,000.00 €	15,000.00 €	5,000.00 €	1
1000	20,000.00 €	16,000.00 €	3,000.00 €	1,000.00 €	5
100	2,000.00 €	1,600.00 €	300.00 €	100.00 €	50
25	500.00 €	400.00 €	75.00 €	25.00 €	200
10	200.00 €	200.00 €	0.00 €	0.00 €	5,000
6	120.00 €	120.00 €	0.00 €	0.00 €	85,000
4	80.00 €	80.00 €	0.00 €	0.00 €	195,256
2	40.00 €	40.00 €	0.00 €	0.00 €	714,488

100 €

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 16 de 19



Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

Multiplicador	Valor del torneo	1 <sup>st</sup> (promedio)	2 <sup>nd</sup> (promedio)	3 <sup>rd</sup> (promedio)	Frecuencia de premios
5000	500,000.00 €	400,000.00 €	75,000.00 €	25,000.00 €	1
1000	100,000.00 €	80,000.00 €	15,000.00 €	5,000.00 €	5
100	10,000.00 €	8,000.00 €	1,500.00 €	500.00 €	50
25	2,500.00 €	2,000.00 €	375.00 €	125.00 €	200
10	1,000.00 €	1,000.00 €	0.00 €	0.00 €	5,000
6	600.00 €	600.00 €	0.00 €	0.00 €	85,000
4	400.00 €	400.00 €	0.00 €	0.00 €	195,256
2	200.00 €	200.00 €	0.00 €	0.00 €	714,488

3 €					
Multiplicador	Valor del torneo	1 <sup>st</sup> (promedio)	2 <sup>nd</sup> (promedio)	3 <sup>rd</sup> (promedio)	Frecuencia de premios
1000	3,000.00 €	2500 €	250 €	250 €	10
100	300.00 €	250 €	33 €	17.00 €	1,860
40	120.00 €	109 €	11 €	0.00 €	2,800
4	12.00 €	12.00 €	0.00 €	0.00 €	245,670

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 17 de 19



Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

2	6.00 €	6.00 €	0.00 €	0.00 €	749,660
---	--------	--------	--------	--------	---------

7 €					
Multiplicador	Valor del torneo	1 <sup>st</sup> (promedio)	2 <sup>nd</sup> (promedio)	3 <sup>rd</sup> (promedio)	Frecuencia de premios
1700	11,900.00 €	10 500 €	1 050 €	350.00 €	150
160	1,120.00 €	1 050 €	70.00 €	0.00 €	200
20	140.00 €	109 €	31.00 €	0.00 €	1,000
4	28.00 €	28.00 €	0.00 €	0.00 €	242,850
2	14.00 €	14.00 €	0.00 €	0.00 €	755,800

50 €					
Multiplicador	Valor del torneo	1 <sup>st</sup> (promedio)	2 <sup>nd</sup> (promedio)	3 <sup>rd</sup> (promedio)	Frecuencia de premios
48000	2,400,000 €	2,000,000 €	200,000 €	200,000 €	1
240	12,000 €	10,000 €	1,000 €	1,000 €	30
120	6,000 €	5,000 €	500 €	500 €	100

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 18 de 19



Registro Salida Nº: 8249 Fecha: 11/02/2019

25	1,250 €	1,250 €	0.00 €	0.00 €	1,000
10	500 €	500 €	0.00 €	0.00 €	5,000
6	300 €	300 €	0.00 €	0.00 €	75,000
4	200 €	200 €	0.00 €	0.00 €	180,031
2	100 €	100 €	0.00 €	0.00 €	738,838

La comisión es del 7% para todos los juegos y las frecuencias multiplicadoras se basan en 1 millón de juegos que tienen lugar

Nº Ref.: CGEN/02943

R.D. (\*): 46d61ed4823e87acd137136983e09f145e66e764

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	5259120244965050095137-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912604	<b>Fecha</b>	11/02/2019 14:26
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5259120244965050095137-DGOJ</a>				Página 19 de 19